

## CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL PROGRAMA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES Y EL GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

Conste por el presente documento, el Convenio de Cooperación Interinstitucional, en adelante **EL CONVENIO**, que suscriben de una parte, el **PROGRAMA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES**, con RUC N° 20604676372, con domicilio legal en Av. Paseo de la República N° 1645, La Victoria, provincia y departamento de Lima, debidamente representado por su Directora Ejecutiva, señora **SARITA IEDAYOLA VILCHEZ CASTELLANOS**, identificada con DNI N° 40982315, designada mediante Resolución Ministerial N° 1289-2023-MTC/01, a quien en adelante se le denominará **EL PRONATEL**; y de la otra parte, el **GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC**, con RUC N° 20527141762, con domicilio legal en Jr. Puno N° 107, distrito y provincia de Abancay, departamento de Apurímac, debidamente representado por su Gobernador Regional, señor **PERCY GODOY MEDINA** identificado con DNI N° 44338336 designado mediante Resolución del Jurado Nacional de Elecciones N° 0005-2023-JNE a quien en adelante se le denominará **GORE – APURÍMAC**; en los términos y condiciones que se expresan en las cláusulas siguientes:

### CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 018-2018-MTC, el **PRONATEL**, tiene como objetivo la provisión de acceso universal de servicios de telecomunicaciones, el desarrollo de la Banda Ancha en su ámbito de intervención, la promoción de servicios, contenidos, aplicaciones y habilidades digitales y la reducción de la brecha de infraestructura de comunicaciones, a nivel nacional.

De acuerdo a la Ley N° 29904, Ley de Promoción de la Banda Ancha y Construcción de la Red Dorsal Nacional de Fibra Óptica, el **PRONATEL** (antes FITEL), está facultado para elaborar y financiar proyectos de despliegue de redes de alta capacidad que integren y brinden conectividad de Banda Ancha, a nivel distrital, denominadas Redes Regionales. En atención a la necesidad pública e interés nacional de la construcción de la Red Dorsal Nacional de Fibra Óptica que integra a todas las capitales de provincia del país; así como, el despliegue de redes de alta capacidad que integran a todos los distritos, a fin de hacer posible la conectividad de Banda Ancha fija y/o móvil y su masificación en todo el territorio nacional, en condiciones de competencia.

En ese sentido, el **PRONATEL**, en el marco de lo dispuesto en la Ley N° 29904, conformó una cartera de 21 proyectos de alcance regional, denominados "Instalación de Banda Ancha para la Conectividad Integral y Desarrollo Social", dichos proyectos tienen como objeto incrementar y reducir la brecha del acceso a los servicios de telecomunicaciones en los distritos y localidades de las regiones beneficiarias, entre los cuales se encuentra el Proyecto "Instalación de Banda Ancha para la Conectividad Integral y Desarrollo Social de la Región Apurímac", en el cual se tiene previsto la entrega de tabletas en el transcurso del periodo de operación (diez años).

### CLÁUSULA SEGUNDA: DE LAS PARTES

El **PRONATEL**, tiene como objetivo, contribuir con la provisión de acceso universal de servicios de telecomunicaciones, el desarrollo de la Banda Ancha en su ámbito de intervención, la promoción de servicios, contenidos, aplicaciones y habilidades digitales y la reducción de la brecha de infraestructura de comunicaciones, a nivel nacional, y en coordinación con las entidades públicas, en el marco de sus competencias y bajo los lineamientos que apliquen.

Con fecha 27 de mayo de 2015, el FITEL, ahora **PRONATEL** y la empresa GILAT NETWORKS PERÚ S.A. (en adelante el **ADJUDICATARIO**) suscribieron el Contrato de

Financiamiento del Proyecto "Instalación de Banda Ancha para la Conectividad Integral y Desarrollo Social de la Región Apurímac".

El literal b.9.1.1 del TUO de las Bases del contrato citado establece como un factor de competencia, la entrega de tabletas a título gratuito por parte de los postores aptos durante los 10 años del periodo de operación de la red de acceso al **PRONATEL**.

Para el logro de las metas, el **PRONATEL** trabaja articuladamente con las entidades públicas o privadas, con el objetivo de promover y gestionar el servicio de acceso a internet, impulsando las habilidades digitales de la población, promoviendo el acceso igualitario de mujeres y hombres, así como la provisión de desarrollo de contenidos digitales, en el ámbito de competencia, y bajo los lineamientos que apliquen.

El **GORE – APURÍMAC** es un órgano de gobierno con personería jurídica de derecho público, goza de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal.

Tiene como finalidad esencial fomentar el desarrollo regional integral sostenible promoviendo la inversión pública y privada, el empleo y garantizando el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes; de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo. Se rige por lo dispuesto en la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias.

Para los efectos de presente **CONVENIO**, cuando se haga referencia al **PRONATEL** y al **GORE – APURÍMAC**, se les denominará **LAS PARTES**.

**CLÁUSULA TERCERA: BASE NORMATIVA**

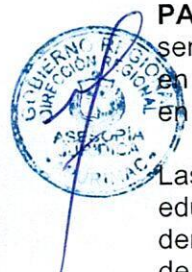
- Constitución Política del Perú
- Ley N° 29904, Ley de Promoción de la Banda Ancha y Construcción de la Red Dorsal Nacional de Fibra Óptica.
- Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.
- Ordenanza Regional N°015-2011-GR. APURÍMAC/CR, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional Apurímac.
- Decreto Supremo N° 018-2018-MTC, que dispone la fusión del Fondo de Inversión en Telecomunicaciones y la creación del Programa Nacional de Telecomunicaciones.
- Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Resolución Ministerial N° 311-2020-MTC/01.03, que aprueba el Manual de Operaciones del Programa Nacional de Telecomunicaciones.

Las normas legales antes referidas incluyen sus respectivas modificatorias, ampliatorias y conexas, y de ser el caso, sus normas complementarias.

**CLÁUSULA CUARTA: OBJETO**

El presente **CONVENIO** tiene como objeto establecer el ámbito de colaboración entre **LAS PARTES** para la entrega de tabletas, durante la vigencia del presente Convenio, las cuales serán transferidas en donación a favor del **GORE – APURÍMAC** por parte del **PRONATEL**, en el marco de los proyectos de servicios públicos de telecomunicación con mayor énfasis en áreas rurales y de referente interés social, a cargo del **PRONATEL**.




Las tabletas donadas serán distribuidas por el **GORE – APURÍMAC** a las instituciones educativas señaladas como Instituciones Abonadas Obligatorias en el Contrato denominado "Instalación de Banda Ancha para la Conectividad Integral y Desarrollo Social de la Región Apurímac"







Las características mínimas de las tabletas se detallan en el Anexo 1 del presente Convenio.

#### CLÁUSULA QUINTA: COMPROMISOS DE LAS PARTES

5.1. El **PRONATEL** asume los siguientes compromisos:

- 
- 
- 
- a. Transferir, durante la vigencia de presente Convenio, en calidad de donación al **GORE – APURÍMAC** las tabletas conforme a la disponibilidad que el **PRONATEL** tenga de éstas, en virtud de las entregas que realice el ADJUDICATARIO del proyecto. Para lo cual, el **PRONATEL** deberá emitir la resolución que apruebe la entrega, bajo la modalidad de donación, señalando las características de las tabletas como marca, modelo, serie, entre otras.
  - b. Entrega al **GORE – APURÍMAC**, junto a las tabletas donadas, la carta de garantía del fabricante correspondiente, así como el respectivo protocolo para su tramitación, siempre y cuando la garantía se encuentra vigente.
  - c. El **PRONATEL** no se responsabiliza por el mantenimiento, reparación y/o pérdida de las tabletas donadas al **GORE – APURÍMAC**, una vez que sean entregadas a este.
  - d. El **PRONATEL** comunicará al **GORE – APURÍMAC** con la suscripción del presente **CONVENIO**, el listado de Instituciones Educativas Públicas que son beneficiarias de los proyectos de conectividad del **PRONATEL**. Las actualizaciones y/o modificaciones a dichos listados serán comunicados al **GORE – APURÍMAC** en un plazo no mayor a quince (15) días hábiles desde ocurridas.

5.2. El **GORE – APURÍMAC** asume los siguientes compromisos:

- 
- 
- 
- 
- a. Aceptar las tabletas, en calidad de donación, que transfiere el **PRONATEL** conforme a su disponibilidad durante la vigencia del presente Convenio; debiendo realizar las acciones que correspondan para la emisión de la respectiva resolución.
  - b. Recoger las tabletas que transfiere el **PRONATEL** a favor del **GORE – APURÍMAC**, en calidad de donación, en el lugar que el **PRONATEL** designe.
  - c. Formular la focalización de las Instancias de Gestión Educativa Descentralizada que recibirán las tabletas donadas por el **PRONATEL**, en las Instituciones Abonadas Obligatorias que forman parte del Contrato de Financiamiento del Proyecto y que serán comunicadas por el **PRONATEL**.
  - d. Distribuir las tabletas antes mencionadas a las Instancias de Gestión Educativas Descentralizada - Instituciones Abonadas Obligatorias que forman parte del Contrato de Financiamiento del Proyecto y que serán comunicadas por el **PRONATEL**.
  - e. Verificar, a la recepción de la donación, la operatividad de las referidas tabletas, para lo cual dispondrá de personal (mínimo 02 personas) para la revisión de las referidas tabletas en forma conjunta con el **PRONATEL**.
  - f. Remitir e informar la programación y la atención de las Instituciones Abonadas Obligatorias que se beneficiarán con la entrega de las tabletas al **PRONATEL**, durante la ejecución del presente **CONVENIO**, así como remitir trimestralmente la relación de aquellas que fueron efectivamente entregadas y las que fueron reportadas como inoperativas.

#### CLÁUSULA SEXTA: FINANCIAMIENTO

La suscripción del presente Convenio no generará transferencias de recursos, ni pagos como contraprestación alguna.

**LAS PARTES** asumirán independientemente los costos y gastos que deriven de la ejecución de los compromisos asumidos por cada uno de LAS PARTES en el presente Convenio, de acuerdo a su disponibilidad presupuestal.

#### CLÁUSULA SÉPTIMA: COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL

Para el logro y cumplimiento del objeto y los compromisos asumidos en el presente **CONVENIO**, **LAS PARTES** acuerdan designar a los siguientes coordinadores interinstitucionales:

- Por **EL PRONATEL** será el/la Director (a) de la Dirección de Ingeniería y Operaciones.
- Por **GORE-APURÍMAC** será el/la Gerente Regional de Desarrollo Social.

En caso, que una de **LAS PARTES** decida designar un representante o sustituir a los designados en el presente **CONVENIO**, deberá comunicarlo por escrito a su contraparte dentro de los cinco (05) días hábiles posteriores a dicha modificación.

#### CLÁUSULA OCTAVA: PLAZO DE VIGENCIA

El presente **CONVENIO** entrará en vigencia a partir del día siguiente de su suscripción y tendrá una duración de cuatro (04) años, pudiendo ser prorrogado por igual o menor periodo, previa evaluación del **PRONATEL** y del **GORE - APURÍMAC** sobre sus resultados, para lo cual deberán suscribir la correspondiente adenda.

El pedido de prórroga deberá ser remitido por la parte interesada en un plazo no menor de treinta (30) días calendario anterior a la fecha de vencimiento del presente Convenio.

#### CLÁUSULA NOVENA: MODIFICACIÓN

Cualquier modificación y/o Interpretación de los términos y compromisos contenidos en el Convenio, deberán ser realizadas mediante la correspondiente Adenda, (la cual deberá ser suscrita bajo la misma modalidad y formalidades de este documento) y formará parte integrante del presente Convenio.

#### CLÁUSULA DÉCIMA: LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN

En cumplimiento de lo establecido en el numeral 88.3 del artículo 83 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, las Partes declaran expresamente que el presente Convenio es de libre adhesión y separación para **LAS PARTES**.

**LAS PARTES** acuerdan que el Convenio podrá declararse concluido, previa notificación entre **LAS PARTES**.



### CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: RESOLUCIÓN

De considerarlo conveniente, cualquiera de **LAS PARTES** podrá dar por concluido el presente Convenio, por las siguientes causales:

- Por incumplimiento de cualquiera de los compromisos establecidos en el presente Convenio. En caso de incumplimiento, dentro de los quince (15) días calendario de producido el mismo, la parte afectada requerirá a la otra el cumplimiento de los compromisos asumidos, otorgándole un plazo no menor de cinco (5) días calendarios, bajo apercibimiento que el Convenio quede resuelto de pleno derecho.
- Por mutuo acuerdo de **LAS PARTES**. La resolución surtirá plenos efectos en la fecha que **LAS PARTES** lo acuerden por escrito.
- Decisión unilateral de alguna de **LAS PARTES** en cuyo caso la parte que invoca la resolución, deberá cursar notificación escrita a la otra parte, con un plazo de quince (15) días calendario de antelación, expresando su voluntad de resolver el Convenio.
- Por caso fortuito o fuerza mayor, debidamente acreditada, que impida de forma absoluta el cumplimiento del presente Convenio. La resolución surtirá plenos efectos en la fecha que cualquiera de **LAS PARTES** lo comuniquen por escrito a la otra.

### CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS


Toda controversia, discrepancia o reclamación que pudiera derivarse de este Convenio, o que guarde relación con el mismo, respecto, entre otros a su caducidad, invalidez, ejecución, cumplimiento o interpretación: será resuelta mediante la práctica del diálogo amistoso y directo, adoptándose soluciones de mutuo acuerdo, siguiendo las reglas de la buena fe y común intención de **LAS PARTES**.

### CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: DISPOSICIONES FINALES

Cualquier comunicación que deba ser cursada entre **LAS PARTES**, se entenderá válidamente realizada en los domicilios legales consignados en la parte introductoria del presente convenio.

Los cambios de domicilio deberán ser puestos en conocimiento de la otra parte con quince (15) días hábiles de anticipación, caso contrario, toda comunicación o notificación al domicilio consignado en la introducción del presente documento surtirá todos los efectos legales.

Estando **LAS PARTES** de acuerdo con los términos y condiciones del presente Convenio, lo suscriben en señal de conformidad en dos (02) ejemplares de igual tenor y valor en la ciudad de Lima a los 01 días del mes de MARZO del 2024.

  
**SARITA VILGHEZ CASTELLANOS**  
 DIRECTORA EJECUTIVA  
 PRONATEL

  
**PERCY GODOY MEDINA**  
 Gobernador Regional  
 Gobierno Regional de Apurímac

De acuerdo al TUO de las Bases 9.1.1

### Anexo 01

#### CARACTERÍSTICAS MÍNIMAS (\*):

COMPONENTE	DESCRIPCIÓN
PANTALLA	10.1" (mínimo)
PROCESADOR	Procesador 4 Núcleos 1.8 GHz
MEMORIA RAM	2 GB RAM
ALMACENAMIENTO	Memoria interna de 32 GB
CÁMARA	Posterior 2.0 Mpx
BATERÍA	Polímero de Litio Duración mínima de 10 horas
TECLADO	Externo en español
PUERTOS	Min 1 x USB 2.0 Ranura para memoria externa MicroSD
CONECTIVIDAD	Inalámbrica 802.11 b/g/n Bluetooth
OTROS	Soporte de 3G con Dongle externo
TECLADO	Externo en español
ACCESORIOS	Maletín para transportar la tableta Cargador para batería Estuche
GARANTÍA	1 año como mínimo

(\*). Referencia a las fechas de la firma de convenio, las mismas pueden cambiar en el tiempo por obsolescencia tecnológica.

